

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 101 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

FECHA	3 DE FEBRERO DE 2023										HORA	9:14 am										
RADICACIÓN DEL PROCESO																						
Dpto.	Mpio.			Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año			Consecutivo Proceso			Inst.					
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	3	6	1	0	0
CONTROL DE ASISTENCIA55																						
DEMANDANTE					LAURA VICTORIA STREINHORST ROMERO										Asiste							
APODERADO DEMANDANTE					DRA. ANA LUCIA EUSSE MOLINA										Asiste							
APODERADO DE LOS DEMANDADOS					DRA. LUZ FRANCEDI RAMIREZ CARDENAS										Asiste							
DEMANDADOS					COLPENSIONES										Asiste							

PODER: SUSTANCIATORIO No. 68, SE LE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA A LA DRA. ANA LUCIA EUSSE MOLINA APODERADO DE LA DEMANDANTE Y A LA DRA. LUZ FRANCEDI RAMIREZ CARDENAS COMO APODERADA DE COLPENSIONES.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de las partes para que presente sus alegaciones.

AUSIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 02

Se escucha en alegaciones a las partes una vez clausurado el periodo probatorio

Sentencia No. 02

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INSOLUTAS PREVISTAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO 10 DE AGOSTO DE 2022.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA FIJAR LA SUMA DE 1.500.000 COMO AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

CUARTO: REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE FORMULEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CONFORME AL ARTÍCULO 446 DEL CGP.

NOTIFICACION: NO INTERPONE RECURSO. MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a77ceadf0357fae5a635207b84aee2e338108c600b8571f29a2dcdf6f98be1**

Documento generado en 06/02/2023 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>